

3 de julio de 1992

Licenciado
Arsenio García
Asesor Legal del Municipio de
Santiago de Veraguas
E. S. D.

Señor Asesor:

Tengo a bien contestar sus interrogantes expuestas en su Nota s/n de fecha 5 de marzo de 1992, en el orden en que fueron formuladas, de la siguientes forma:

1. Conforme al contenido del artículo 10 de la Ley 55 de fecha 10 de julio de 1973 en concordancia con el artículo 29 de la misma excerta legal, se desprende que es el Director del Instituto Panameño de Turismo, quien presenta al Alcalde las solicitudes de los interesados, previo cumplimiento en el Instituto Panameño de Turismo (I.P.A.T.) de los requisitos exigidos por éste para que puedan otorgarse los permisos para el expendio de bebidas en hoteles, moteles, restaurantes, balnearios en ríos y playas.

Se comprende que sea el I.P.A.T., quien otorgue el visto bueno para éstos permisos, y no la Junta Comunal, toda vez que es esta entidad la que ha concedido la licencia de operación de estos negocios y la que promueve el turismo en el territorio nacional.

2. En cuanto a la segunda interrogante, tal como ya lo hemos indicado, pues expedir las licencias de expendio de licores, en Hoteles, Moteles, Restaurantes, Balnearios, ríos y playas, no se necesita autorización de la Junta Comunal, ya que la ley le otorga esa facultad al I.P.A.T., toda vez que es esta entidad, la que otorga la licencia de operaciones a éstos negocios.

Para mayor ilustración adjuntamos copia de la Nota N°491 de 1991, donde se señalan en qué casos es necesaria la autorización de la Junta Comunal para otorgar la licencia de expendio de bebidas alcohólicas.

Así pues, concluimos nuestro criterio, respecto a su interesante consulta y esperamos haber absuelto sus interrogantes.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/ech